

Radicado No. 10380157

Popayán, 14/02/2024

Señor/a

ANIBAL APONZA

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Barrio La Esperanza

Celular: 3226057579

Cédula: 6.331.544

Producto: 574051972 – Ruta: N/A

Suarez – Cauca

Asunto: Solicitud número 10380157 del 31 de enero de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Aponza:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 10380157 expedido el día 06 de febrero de 2024,

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 10380157 del 06 de febrero de 2024 en cinco (05) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: APQA
Solicitud: 10380157

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



Radicado No. 10380157

Popayán, **06-02-2024**

Señor

ANIBAL APONZA

Cargo: N/A

E-mail: [N/A](#)

Copia: no

Dirección: Barrio La Esperanza

Celular: 3226057579

Cédula: 6.331.544

Producto: 574051972 – Ruta: N/A

Suarez - Cauca

Asunto: Respuesta solicitud número 10380157 del 31 de enero de 2024.

Estimado señor Aponza:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención al escrito presentado en nuestras instalaciones el 31 de enero de 2024, de la manera más cordial nos permitimos informar que en relación con la facturación el artículo 154 inciso 4° de la Ley 142 de 1994, establece: ***“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”***. (Negrita fuera de texto).

En consideración a lo anterior, se concluye que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno.

Se procede a analizar la facturación de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2023 y enero de 2024, se incluye el concepto de interés por mora y alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, artículo 9° ibídem, dispone: ***“Los municipios o distritos que hayan establecido el impuesto de alumbrado público podrán cobrarlo en las facturas de los servicios públicos, únicamente cuando este equivalga al valor del costo en que incurre por la prestación del mismo”***. (Negrillas fuera del texto), mensualmente CEO factura el valor correspondiente al alumbrado público, que es un impuesto de carácter municipal y se cobra a cada uno de los inmuebles matriculados en el servicio de energía eléctrica.

De acuerdo con lo anterior, no se programa visita técnica, ya que en los meses objeto de análisis no se incluye cargos por consumo, no obstante, para programar visita técnica, el costo de la revisión y los

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co



materiales utilizados debe ser asumido por el cliente. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la cláusula 29 del Contrato de Condiciones Uniformes: **“PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS. (...)**

El concepto deuda capital corresponde al saldo de facturas pendientes de cancelar, noventa (90) a la fecha.

Se adjunta estado de cuenta de cuenta el cual refleja la deuda total o valor a cancelar a la fecha, que corresponde a \$ 2.809.813 es importante aclarar que no reporta en nuestro sistema comercial solicitud de terminación de contrato, ya que el cliente está en el obligación de informar a CEO del no uso del servicio, al respecto la cláusula 84 del Contrato de Condiciones Uniformes establece que el servicio debe estar a paz y salvo por todo concepto con la empresa; el valor pendiente de pago puede ser cancelado en cualquier momento; una vez este a paz y salvo por todo concepto el suscriptor y/o usuarios del servicio puede solicitar la suspensión definitiva del servicio y/o terminación del contrato, a través de nuestros canales de atención.

En consecuencia, en nuestro sistema de información comercial el producto No. 574051972 se encuentra registrado; por lo tanto existe contrato de servicios públicos desde que la misma define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario, o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, aclarando que el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la deuda del servicio, se sugiere de manera respetuosa acercarse a la oficina de Servicio al Cliente de su municipio con su documento de identidad, para realizar un acuerdo de pago y construir un plan ajustado a sus posibilidades económicas; es pertinente indicar que, al momento de realizar la financiación, el (la) funcionario (a) le informará las políticas vigentes de financiación que aplican al predio.

Es importante aclarar, que, al momento de no requerir el servicio, el cliente debió informar a CEO y cumplir con las condiciones establecidas, el Contrato de Condiciones Uniformes en su cláusula 18 consagra el deber de:

“11. Informar de inmediato a CEO sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en el medidor o equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, el propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el contrato de servicio y/o en el sistema de información comercial. (...)”

En relación el no uso del servicio, la suspensión de este se realiza de dos maneras:

- Suspensión temporal: **CLAUSULA 69. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

“1. Suspensión de mutuo acuerdo: El servicio **puede suspenderse hasta por un término consecutivo de tres (3) meses, prorrogable por otro tanto**, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO vinculado al contrato, siempre que convengan en ello CEO y los terceros que pueden resultar afectados. (...)”

“CLAUSULA 84. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Podrá darse por resuelto el contrato, previo al pago de todas las obligaciones causadas a favor de CEO por parte del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando lo solicite el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO y el predio se encuentre a paz y salvo por todo concepto, si convienen en ello CEO y los terceros que puedan resultar afectados”.

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que de acuerdo con las normas legales vigentes el suministro de servicio de energía se entiende prestado al inmueble respectivo; y por ello el cliente es solidariamente responsable ante CEO de todas las obligaciones y demás cargos generados por la prestación del servicio.

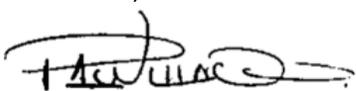
Se aclara que se conceden los recursos de Ley la facturación de septiembre de 2023 a enero de 2024.

“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: NJBL
Solicitud: 10380157 (10403308)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

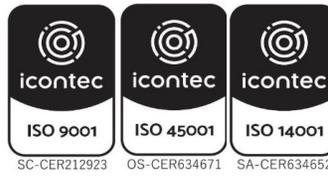
www.ceoesp.com.co





Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974
Popayán - Cauca



FACTURA No.

83997935

FECHA DE EXP.

10/01/2024

PARA PAGO ELECTRÓNICO

89273642

Nombre. ANIBAL APONZA

Cédula/Nit. -101813

Dirección. Dir B La Esperanza -574051972

Municipio. SUÁREZ

Dir B La Esperanza -574051972 - SUÁREZ



INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto. 19084610020 - 6100061098

Categoría. Residencial Estrato: Estrato 1

Carga Inst. 4.3 Ciclo. 84

Nivel Tensión. 1 Alimentador. 34103

Transformador. T13697 Grupo. 22

Componentes Costo de Prestación del Servicio

$$CUv = G+T+D+CV+PR+R \quad CUF=Cf$$

Gm = 375.1 Pr = 86.75 Rm = 18.95

T = 51.24 D = 267.32 Cv = 191.18

Costo Unitario = 990.54

Tarifa Aplicada = 691.96

Brilla
Cupo disponible

\$0

Cupo Total \$0

Cupo Utilizado \$0

Tasa Financiación 2.53%MV (34.98%EA)

Financiación \$0.00

Interes Financiación \$0.00

Seguro Deudor \$0.00

PRODUCTO 574051972

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorreductor
renta Res.5001 08/07/2021

Tasa Interés de Mora:

2.53 %

Observación de Lectura:

Indicadores de Calidad

Duración de interrupciones
0

CRO-m1 (s/kWh) 0

CMP (kWh) 0

HC 0 DT 443.1
802

VC 0 DIUG 49.3

CEC 130 FIUG 34

%T 16 DIU 17.894
2

FIU 12

Ultimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
DIC/23	0
NOV/23	0
OCT/23	0
SEP/23	0
AGO/23	0
JUL/23	0

PERIODO DE CONSUMO

Desde 10/12/2023 Hasta 10/01/2024

Pago Oportuno Hasta
INMEDIATO

Suspensión Desde
INMEDIATO

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal (\$)
Consumo Comunitario (Kwh)	126	990.5307	124.806.87
Subsidio Comunitario	126	580.5072	-73.143.91
Corrección Comunitario			-51.662.96
Subsidio Foes	390	37.0000	-14.430.00
Interés Por Mora			2.075.88
Ajuste Por Redondeo			-13.88

FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO

Otros Conceptos

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente
Otros Conceptos 1-2	12	0

Imp. Alumbrado Público 8,068.00

Total Conceptos Energía -\$12,368

Total Otros Conceptos \$8,068

Valor Reclamo \$0

Deuda Interés Capital \$624,046

Deuda Capital \$2,185,767

Saldo a favor aplicado \$0

TOTAL A PAGAR \$2,809,813

Fecha y Último Pago:

\$0

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE
SUSPENSIONES

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de Consumo

Desde - Hasta

10/12/2023 - 10/01/2024

Pago Oportuno Hasta

INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$2,809,813



PAGO ELECTRÓNICO
89273642



(415)7709998021396(8020)0089273642(3900)0002809813(96)20240118

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Factura No.

83997935

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Este documento equivale a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94